

entrega a sus titulares del valor nominal amortizado u otros medios específicamente establecidos al acordar la reducción de capital;

Que, de acuerdo con el procedimiento N°85 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia (en adelante, TUPA), relativo a la autorización de reducción de capital, las empresas deberán presentar para tal efecto una solicitud de autorización dirigida al Superintendente de Banca, Seguros, y AFP, adjuntando copia certificada, expedida por su administrador o gerente, del acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente en que conste el respectivo acuerdo, así como un Informe Técnico que sustente la reducción solicitada y la verificación del cumplimiento de los límites operacionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° de la Ley General, toda modificación estatutaria se sujeta a la regla establecida en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley General, y debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, caso contrario, no procederá su inscripción en los Registros Públicos, debiendo observarse lo previsto en el Procedimiento N° 44 del TUPA;

Que, en la Junta general de Accionista del "DB-Perú", celebrada el 26 de setiembre de 2016, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

(i) Reducir el capital social del "DB -Perú" en la suma de S/ 114 199,134.72 (Ciento catorce millones ciento noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro y 72/100 Soles), por lo que el capital social, que a la fecha de la Junta ascendía a S/ 160 916, 962.56 (Ciento sesenta millones novecientos dieciséis mil novecientos sesenta y dos y 56/100 Soles) quedaría reducido a la suma de S/ 46 717, 827.84 (Cuarenta y seis millones setecientos diecisiete mil ochocientos veintisiete y 84/100 Soles).

(ii) La reducción del capital social se efectuará con cargo a los fondos disponibles que se encuentran en la caja del "DB-Perú" y al capital del "DB-Perú", entregándose a los accionistas en efectivo.

(iii) Modificar el artículo 4° del estatuto del "DB-Perú", en el cual se registre la reducción de capital social.

Que, asimismo, en la Junta General de Accionistas de "DB-Perú", celebrada el 26 de setiembre de 2016, se precisó que la reducción de capital determinará la disminución del valor nominal de todas y cada una de las 129 771,744 acciones de "DB- Perú", de S/ 1.24 (Uno y 24/100 Soles) a S/ 0.36 (Cero y 36/100 Soles) cada una, afectando a todos los accionistas, con lo cual se mantiene inalterable la participación accionaria (y el número de acciones) de cada uno de los accionistas de "DB-Perú";

Que, con relación a la reducción de capital aprobada en la Junta General de Accionistas del 26 de setiembre de 2016, el "DB-Perú" ha cumplido con presentar el acta en el cual se aprobó la reducción del capital social, el informe técnico que lo sustenta, así como la indicación que no es posible realizar la verificación del cumplimiento de los límites operacionales por cuanto dicha entidad no mantiene operación alguna, con lo que se han cumplido los requisitos exigidos por el Procedimiento N°85 del TUPA;

Que, en cuanto a la modificación del estatuto social, "DB-Perú" ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Procedimiento N° 44 del TUPA;

Estando a lo informado por el Departamento de Asuntos Contenciosos y el Departamento Legal, y con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Deutsche Bank (Perú) S.A. en Liquidación a reducir su capital social en un importe de S/ 114 199,134.72 (Ciento catorce millones ciento noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro y 72/100 Soles), conforme a lo acordado por la Junta General de Accionistas de dicha empresa, celebrada con fecha 26 de setiembre de 2016, monto que aplicado al último capital social reportado, ascendente a S/ 160 916,962.56 (Ciento sesenta millones novecientos dieciséis mil novecientos sesenta y dos y 56/100

Soles), arroja como resultado un capital social de S/ 46 717,827.84 (Cuarenta y seis millones setecientos diecisiete mil ochocientos veintisiete y 84/100 Soles).

Artículo Segundo.- Autorizar a Deutsche Bank (Perú) S.A. en Liquidación a modificar su estatuto social en los términos propuestos en la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de setiembre de 2016; devolviéndose la minuta que contiene el acuerdo de modificación del estatuto, con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1466115-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 6311-2016

Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 6311-2016, publicada en la edición del día 17 de diciembre de 2016, en la página 606830.

DICE:

RESOLUCIÓN SBS N° 6311-2016

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SBS N° 6311-2016

1466667-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza que dispone que se incluya al distrito de Huallanca en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económica Ecológica (ZEE) de la provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
N° 060-2016-CR-GRH

Huánuco, 5 de diciembre 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, celebrada en la Provincia de Huánuco el día 21 de noviembre del año dos mil dieciséis, la Moción de Orden del Día N° 017-2016-FMM-CRDM-CRH/GRH de fecha 15 de noviembre de 2016 presentado por el Consejero Regional de la Provincia de Dos de Mayo, y el Dictamen N° 045-2016-GRHCO-CR/PPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de Ordenanza que DISPONE QUE SE INCLUYA AL DISTRITO DE HUALLANCA, EN EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN (EDZ) Y ZONIFICACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA (ZEE) DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO, REGIÓN HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Provincia de Dos de Mayo, fue creada por Ley del 05 de noviembre de 1870, incluyendo entre otros al distrito de Huallanca;

Que, mediante Ley N° 25197 de fecha 06 de febrero de 1990, Anexan circunscripción y modifican demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones en ámbitos regionales, estableciendo en su "Artículo 3°.- Anéxese el Distrito de Huallanca, de la Provincia de Dos de Mayo, de la Región Andrés Bolognesi Cáceres, a la Provincia de Bolognesi, de la Región Chavín";

Que, con fecha 03 de abril de 1998 se publicó la Ley Marco de Descentralización N° 26922, la misma que dispuso en su numeral 12.2 del artículo 12° lo siguiente: "12.2. Las provincias y distritos que a la fecha están bajo la jurisdicción administrativa de un Consejo Transitorio de Administración Regional distinto al Departamento al que pertenecen, quedarán comprendidas en el Consejo Transitorio de Administración Regional de este último, a partir de su fecha de instalación."; vale decir, en el presente caso, del departamento de Huánuco. Asimismo esta misma Ley ha derogado tácitamente la Ley 25197, ya que en su Sexta Disposición Complementaria ha señalado, Derógase o déjese sin efecto las siguientes normas legales: literal d) los demás que se opongan a la presente ley. Ya que en un análisis de puro derecho debe entenderse que la derogatoria se produce en su texto íntegro de las modificaciones introducidas por Ley N° 25197, y como consecuencia quedó derogada la disposición que Anexaba el Distrito de Huallanca, de la Provincia de Dos de Mayo, de la Región Andrés Bolognesi Cáceres, a la Provincia de Bolognesi, de la Región Chavín, quedando el distrito de Huallanca dentro de la provincia de Dos de Mayo, al que pertenecía antes de producida la anexión;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, el Gobierno Regional Huánuco ha planteado ante el Tribunal Constitucional una demanda de Conflicto Competencial contra la Municipalidad Provincial de Bolognesi, de la Región Ancash, y mediante Sentencia de fecha 18 de marzo de 2014, en la que ha resuelto "1. DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de conflicto competencial (...); 2. EXHORTAR al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo a que, conforme a la Ley 27795 y dentro de las responsabilidades que les concede la Constitución, definan, precisen, aclaren o corrijan, dentro de un plazo razonable, la situación jurídica del distrito de Huallanca"; asimismo en su considerando 7 de la presente sentencia también ha establecido, "Que, sin embargo, ello no obsta para que el Gobierno Regional de Huánuco, ante el pedido de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, promueve de oficio las acciones correspondientes conforme lo señalan los artículos 5.1 y 5.2 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial";

Que, Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala en numeral 2 del artículo 5°, "Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitando la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el reglamento de la materia, asimismo en su numeral 4.4 del artículo 4° Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial, "Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial";

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones

con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales; y, el artículo 16° del mencionado Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica ZEE desarrollado en el ámbito regional requiere la conformación de una Comisión Técnica y en su artículo 17° del mismo dispositivo legal se establece sus funciones;

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Huánuco, a través de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial viene elaborando el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) de la provincia de Dos de Mayo;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial viene elaborando los estudios de Pre Inversión para la elaboración del Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) que incluya a las 6 provincias del departamento de Huánuco, siendo los siguientes: Lauricocha, Yarowilca, Dos de Mayo, Huamalíes, Huacaybamba y Ambo;

Que, conforme al literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo, el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, y que previo análisis y debate, el Consejo Regional, emite su pronunciamiento en el mismo sentido, asumiendo la propuesta para Ordenanza que DISPONE QUE SE INCLUYA AL DISTRITO DE HUALLANCA, EN EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN (EDZ) Y ZONIFICACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA (ZEE) DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO, REGIÓN HUÁNUCO, reúne las condiciones y requisitos para su aprobación, conforme se advierte de lo expuesto;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo, el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por MAYORÍA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura de aprobación del acta ha emitido la siguiente:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DISPONER que se incluya al distrito de Huallanca, en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económica Ecológica (ZEE) de la Provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.



En Huánuco a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 05 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1465887-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan plazo para el pago de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de El Agustino para el ejercicio fiscal 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2016-MDEA

El Agustino, 16 de noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 230-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 278-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°721-2016-GDU/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 296-2016-SGCU-GDU-MDEA emitido por la Subgerencia de Control Urbano, respecto al Proyecto Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la Ordenanza N° 611-2016-MDEA que establece Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4, del Artículo 195° de la Constitución del Estado y el inciso 9, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, otorga funciones exclusivas a las

Municipalidades Distritales en materia de organización de espacio físico y de uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles, entre otros.

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su Artículo 30° señala que "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después de julio de 1999 hasta setiembre del 2008, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008, avaladas por una declaración de parte y/o autovaluó, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo, y que según Decreto Legislativo N° 1225, en las Disposiciones Complementarias Transitorias, especifica que las edificaciones realizadas después de julio de 1999 hasta setiembre del 2008, podrán ser regularizadas hasta el 25 de setiembre del año 2017.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476 y 29898, el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ordenanza N°594-MDEA), se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, a través de la creación de una nueva Ordenanza de procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, dentro del distrito de El Agustino, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, mediante Ordenanza N° 611-2016-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se establecieron Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N°721-2016-GDU/MDEA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, informó, que resulta necesario se prorrogue el beneficio que otorga la Ordenanza N° 611-2016-MDEA hasta el 31 de diciembre del 2016, siendo que el beneficio no alcanzo en su totalidad a toda la población, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de diciembre del 2016, la fecha de vencimiento establecida para el pago de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y la Gerencia de Desarrollo Urbano el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General y la Gerencia de Administración y Finanzas disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Unidad de Tecnología de la